



263253

MARKEN DE INVENCION
ECONOMICO-COMERCIAL
POR VEINTE AÑOS
DE ESPAÑA

Solicitada a favor de D. Conrado Real Clapés, de naciona-
lidad española, domiciliado en BARCELONA, C/. Martí nº.

94

P O Y

=;"SISTEMA PARA INCREMENTAR EL RENDIMIENTO DEL AHORRO"=-;

~~MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SISTEMA PARA INCREMENTAR EL RENDIMIENTO DEL AHORRO~~

MEMORIA DESCRIPTIVA
=====

En la presente Memoria vamos a describir las par-
ticularidades de un nuevo sistema para incrementar el ren-
dimiento del ahorro.

5 La evolución de la economía y en especial la corres-
pondiente a la economía de la empresa, hacen que las cla-
ses media y el ahorro modesto permanezcan ausentes desde
hace muchos años de toda intervención en la promoción y
explotación de inversiones que la vida social moderna ofre-
ce.

10 La posibilidad muy común hace unos años de proyec-
tar la capacidad de ahorro familiar o individual hacia la

263253



15 inversión que requiera un proyecto de obra o el montaje de una empresa industrial o mercantil, ha sido sustituida por la necesaria intervención de una entidad asociativa que puede proporcionar una conservación de mayor envergadura o poner en marcha un proceso industrial o mercantil, dotándolo desde su iniciación de una mayor estabilidad y consiguientemente abasteciendo para su obra o producto unos precios mas ventajosos junto a una calidad superior.

20 Sin embargo no cabe duda alguna, acerca de la necesidad de que la clase media titular de un ahorro medio o reducido, vuelva a sentirse vinculado a las tareas de la nueva creación de riqueza trae consigo, buscando una inversión segura y a través de la misma un incremento de su patrimonio, finalidad perseguida por el sistema objeto de esta Patente.

25 Se funda el sistema que se reivindica en unas premisas perfectamente estudiadas que constituyen unas bases interesantes que al ser expuestas a los posibles concurrentes, no solo garantizan su capital sino que les aseguran la obtención de una rentabilidad suficiente.

30 Para el desarrollo de nuestro sistema se forma una entidad promotora o concesionaria que adscribe en el sistema a todas las personas interesadas que aportan sus ahorros con el fin de obtener unos beneficios que se traducen en intereses ventajosos para el capital de los interesados.

35 La entidad promotora no tiene facultad para mantener depositado en su tesorería el ahorro concurrente por lo que las entidades aportadas por los interesados adscritos al sistema deberán ingresar en libreta u otras

15

20

25

30

35

40



45 253

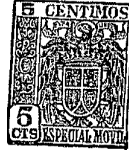
Formas de depósito extendidas por los fijos o Bancos depositarios designados por la entidad promotora, bajo la titularidad exclusiva del propio concurrente o bien en régimen de titularidad mancomunada del concurrente y la entidad promotora.

Las inversiones que promueve la entidad promotora nunca se realizarán mediante el empleo directo de las sumas o cantidades aportadas por los señores adscritos, sino a través de la posibilidad de crédito que otorgan las entidades depositarias atendiendo a la garantía que ofrece la propia inversión y solo en forma subsidiaria y en casos concretos excepcionales, considerando la garantía que pudieran ofrecer el depósito que representará el ahorro concentrado por los concurrentes.

Siendo el sistema por tanto, al concentrar ahorro de procedencia diversa en una sola entidad depositaria, mas que garantizar los créditos que pueda solicitar la entidad promotora, a dotar a la entidad depositaria de los medios que luego se solicitarán para una inversión determinada. Con ello consigue la entidad promotora que sus inversiones sean analizadas y estudiadas por los propios técnicos de las entidades depositarias del ahorro, enjuiciando su oportunidad, bondad y acierto.

Por otra parte el ulterior desarrollo de la inversión gozará de la vigilancia y observación de los directivos y técnicos de la entidad depositaria del ahorro, que haya concedido el crédito, lo cual representa la mejor garantía de honestidad, éxito y consecución ulterior de beneficios, compensando sobradamente tal intervención la lógica diferencia de intereses entre los a articularse

433253



por la entidad promotora, y los que esta ofrezca a los miembros suscritos.

75
100
105
110
115
120
125
130
135
140
145
150
155
160
165
170
175
180
185
190
195
200
205
210
215
220
225
230
235
240
245
250
255
260
265
270
275
280
285
290
295
300
305
310
315
320
325
330
335
340
345
350
355
360
365
370
375
380
385
390
395
400
405
410
415
420
425
430
435
440
445
450
455
460
465
470
475
480
485
490
495
500
505
510
515
520
525
530
535
540
545
550
555
560
565
570
575
580
585
590
595
600
605
610
615
620
625
630
635
640
645
650
655
660
665
670
675
680
685
690
695
700
705
710
715
720
725
730
735
740
745
750
755
760
765
770
775
780
785
790
795
800
805
810
815
820
825
830
835
840
845
850
855
860
865
870
875
880
885
890
895
900
905
910
915
920
925
930
935
940
945
950
955
960
965
970
975
980
985
990
995
1000

Estas relaciones entre los miembros suscritos y la entidad promotora se plasmarán contractualmente fijándose las facultades y obligaciones que afectan a ambos. La inversión proyectada y a financiar podrá producir unos beneficios que en un porcentaje que se determinará en cada proyecto de inversión cubrirá por distribuidos entre los concurrentes a la inversión de que se trate.

Este beneficio particular se calculará tomando en consideración la cuantía de los intereses que por razón de los depósitos acumulados deba abonar la entidad depositaria a los concurrentes titulares del ahorro depositado.

Este abono de intereses se efectúa mediante la previa y necesaria orden escrita del miembro concurrente en una cuenta especial e inmovible de la propia entidad promotora abierta en el Banco o Caja depositario. De esta forma a través de estos abonos estará perfectamente controlada la determinación de la cantidad que cada concurrente recibe y garantiza de una inversión colectiva, pudiendo así premiarse a los concurrentes que depositen su ahorro para un plazo determinado, a aquellos que mantengan una regularidad acumulativa, así como a los que prueben su voluntad y constancia en el incremento de sus depósitos.

Conocida la suma a que alcanza el beneficio neto o logrado por una inversión determinada y por tanto el porcentaje del mismo atribuible a los concurrentes, y la cuantía de la cuenta receptora de los intereses abonados por razón de los depósitos, se conocerá el cociente que



será el coeficiente a aplicar para la distribución de beneficios.

105

A cada concurrente le corresponderá por lo tanto, la porción resultante de multiplicar por tal coeficiente la cantidad que por razón de sus depósitos inscritos al sistema haya sido abonada como interés e ingresada por la entidad depositaria a la citada cuenta especial de la entidad promotora.

110

El sistema que se reivindica no proporciona únicamente una posibilidad de inversión a quienes ya tienen reunida y acumulada una suma o cantidad que pueden ingresar, sino que pretende poner tal posibilidad al alcance de quienes sin poseer ya un remanente o poseyendolo en cuantía reducida, tienen firme voluntad de conseguirlo.

115

En tal caso el concurrente aporta su ahorro y capacidad futura de reunirlo, mediante el compromiso de regular unos ingresos en su libreta de ahorro o depósito de otro tipo adscrito al sistema, iguales y periódicos durante un plazo determinado, reuniendo así transcurrido cierto tiempo, un capital fijo percibiendo en contra prestación un plus de ventaja para premiar esta regularidad acumulativa, cuya cuantía estará fijada contractualmente y que será independiente de la parte de beneficios que como concurrentes les pueda corresponder a cada uno de ellos. La interrupción de dichos ingresos o aportaciones por parte del interesado producirá la cesación de su derecho a la percepción del antes citado plus de ventaja.

120

125

130

Existirá también la posibilidad de colaborar en la financiación de una inversión colectiva, con la previa determinación de un beneficio fijo que el concurrente de-



135

ha percibir por el periodo que tenga su nombre adscrito a tal fin. En los contratos que regulen este tipo de adscripción se fijará de acuerdo con el interesado, el plazo de tal adscripción durante cuyo periodo las sumas ingresadas en la libreta del titular concurrente estarán sujetas en la entidad bancaria o Caja de ahorros depositaria con el fin de que la concentración de capital cumpla sus fines.

140

La entidad promotora podrá atribuir a los titulares de las libretas adscritas el derecho a participar en los sorteos que ante notario se podrán celebrar según procedimientos usados en casos análogos con el fin de distribuir los premios que se determinarán oportunamente atendiendo a las posibilidades económicas que un momento dado tenga la tesorería de la entidad promotora. Se establecerán tales estímulos unos para premiar el esfuerzo que representa la cantidad aportada, cuando esta supere unos índices o sumas concretas que en su momento se determinarán

145

y otros para premiar a los titulares que a través de los ingresos realizados demuestren una constante voluntad de incrementar su ahorro, dentro de las posibilidades de sus respectivas economías.

150

155

En el sistema podrán concurrir varias personas conjuntamente, constituyendo un contratante múltiple. En tales supuestos, podrá existir acuerdo escrito entre los concurrentes mancomunados, que regule la distribución entre ellos de los beneficios que pudieran corresponderles. De no existir tal acuerdo, la entidad promotora o concesionaria entenderá que existe la norma de distribución por partes iguales.

160

Descrita suficientemente la naturaleza del inven-

263253



165 to, así como la manera de desarrollar el sistema en forma práctica e industrializable, debe hacerse constar que lo expuesto es susceptible de modificaciones de detalle, en cuanto estas no alteren el principio fundamental en que se basa, que se especifica en la siguiente

W O F A
 = = = =

170 Los puntos nuevos y de propia invención que se reivindican en la presente Patente de Invención Económico-Comercial son:

175 1º.- Sistema para incrementar el rendimiento del ahorro, caracterizado porque los interesados adscritos al sistema ingresan en Cajas o Bancos designados por la entidad promotora del sistema, las cantidades por ellos aportadas bajo la titularidad exclusiva del propio concu-

180 rrentemente o bien en régimen de titularidad mancomunada con la entidad promotora, pero sin que ésta última tenga facultad para depositar en su tesorería dichas cantidades.

185 2º.- Sistema para incrementar el rendimiento del ahorro caracterizado porque las inversiones que promueva la entidad promotora, nunca se realizarán mediante el empleo directo de las sumas aportadas por las personas adscritas, sino a través de la posibilidad de obtención de créditos a plazo medio y a largo plazo, o bien pólizas de crédito atendiendo a la garantía que ofrece la propia inversión y sólo en forma subsidiaria.

190 3º.- Sistema para incrementar el rendimiento del ahorro caracterizado porque las relaciones entre los miembros adscritos y la entidad promotora se plasmarán contractualmente fijándose las facultades y obligaciones que



afectan a ambos y porque la inversión proyectada y a fi-
nanciar podrá producir unos beneficios que en un porcen-
taje que se determinará en cada proyecto de inversión de-
berán ser distribuidos entre los concurrentes a dicha in-
versión.

195

4º.- Sistema para incrementar el rendimiento del
ahorro caracterizado porque el beneficio particular de la
reivindicación 3ª. se calculará tomando en consideración
la cuantía de los intereses que por razón de los depósitos
acumulados deba abonar la entidad depositaria a los concu-
rrentes titulares del ahorro depositado y porque este abo-
no de intereses se efectúa mediante la previa y necesaria
orden escrita del miembro concurrente, en una cuenta es-
pecial e inmovible de la propia entidad promotora abier-
ta en la Caja o Banco depositarios.

200

205

5º.- Sistema para incrementar el rendimiento del
ahorro caracterizado porque conocida la suma a que alcan-
za el beneficio neto conseguido con una inversión deter-
minada y por tanto el porcentaje del mismo atribuible a
los concurrentes, y la cuantía de la cuenta receptora de
los intereses abonados por razón de los depósitos, se
conocerá el cociente que será el coeficiente a aplicar
para la distribución de beneficios, correspondiendo por
lo tanto a cada miembro, la proporción resultante de mul-
tiplicar por dicho coeficiente la cantidad que por razón
de sus depósitos adscritos al sistema haya sido abonada
como interés e ingresada por la entidad depositaria a la
citada cuenta especial de la entidad promotora.

210

215

220

6º.- Sistema para incrementar el rendimiento del
ahorro caracterizado por ofrecer la posibilidad de ingre-

263253



225

sar en el sistema mediante el compromiso de realizar unos ingresos iguales y periodicos durante un plazo determinado hasta reunir transcurrido cierto tiempo un capital fijo percibiendo en contraprestación un plus de ventaja como premio de esta regularidad acumulativa, cuya cuantía se fijará contractualmente siendo independiente de la parte de beneficios que como concurrentes les queda correspondor, cesará dicho derecho a la percepción del citado plus de ventaja al interrumpirse dichas aportaciones.

230

78.- Sistema para incrementar el rendimiento del ahorro caracterizado por existir la posibilidad de colaborar en la financiación de una inversión colectiva, previa la determinación de un beneficio fijo a percibir por el concurrente durante el periodo de su inversión en cuyo plazo las sumas ingresadas en la libreta del titular concurrente estarán sujetas en la Caja o Banco depositarios con el fin de que la concentración de capital cumpla sus fines.

235

240

82.- Sistema para incrementar el rendimiento del ahorro caracterizado porque la entidad promotora podrá atribuir a los miembros adscritos el derecho a participar en los sorteos que entre notario se podrán celebrar según procedimientos usados en casos análogos con el fin de distribuir premios a determinar en cada caso como estímulo al esfuerzo que representan las cantidades aportadas.

245

98.- "SISTEMA PARA INCREMENTAR EL RENDIMIENTO DEL AHORRO", de conformidad en un todo en lo concerniente y fines industriales a lo descrito en la precedente Memoria Descriptiva.

Esta Memoria consta de NUEVE Hojas mecanografiadas por una sola cara a doble espacio en 240 líneas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1960
Por autorización del interesado.

JOSÉ LOPEZ